



SECRETARIA DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL DR-CAFTA DESPUÉS DE LOS 6 MESES DE LA ENTRADA EN VIGOR

Diciembre 2008

Este informe fue escrito por Natalia M. Polanco Abreu y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA - Contrato Núm. EEM-1-00-07-00008-00.

CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL DR-CAFTA DESPUÉS DE LOS 6 MESES DE LA ENTRADA EN VIGOR

RENUNCIA

Las perspectivas del autor expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones ni de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni del Gobierno de los Estados Unidos.

TABLA DE CONTENIDOS

SIGLAS		iv
RESUMEN EJECUTIVO		vi
SECCIÓN I	INTRODUCCIÓN	I-2
SECCIÓN II	COMPROMISOS 9 MESES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGO	II-2
	A. Tratados sobre Derechos de Propiedad Intelectual	II-2
SECCIÓN III	COMPROMISOS 1 AÑO DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	III-2
	A. Despacho de Mercancías	III-2
	B. Retiro de Mercancías	III-2
	C. Envíos de Entrega Rápida	III-3
	D. Consultas sobre el Comercio Transfronterizo de Servicios	III-4
	E. Programas de Computación Autorizados	III-5
	F. Ajuste del Término de la Patente	III-6
	G. Negociación Arancelaria entre República Dominicana y Costa Rica	III-7
	H. Negociación sobre Salvaguardias Agrícolas entre República Dominicana y Costa Rica	III-7
SECCIÓN IV	COMPROMISOS 18 MESES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	IV-2
	A. Marcas Sonoras y Marcas Olfativas	IV-2
SECCIÓN V	COMPROMISOS 2 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	V-2
	A. Exención de Aranceles Aduaneros	V-2
	B. Reglas de Origen Transitorias para la República Dominicana	V-2
	C. Publicación de Legislación Aduanera	V-3
	D. Puntos de Consulta Aduanales	V-4
	E. Administración de Riesgo	V-5
	F. Resoluciones Anticipadas	V-5
	G. Transparencia en Contratación Pública	V-7
	H. Aviso de Contratación conforme al DR-CAFTA	V-8

	I. Plazo para la Presentación de Ofertas de Contrataciones Públicas	V-8
	J. Informes relativos a la Adjudicación de Contratos mediante Contratación Directa	V-9
	K. Aviso sobre la Adjudicación de un Contrato	V-10
	L. Procedimientos para Declarar Inelegible a un Proveedor	V-10
	M. Ajuste de Umbrales de Contratación Pública	V-11
	N. Aplicación de Medidas sobre Servicios Bancarios entre República Dominicana y los países de Centroamérica	V-12
	O. Aplicación de Medidas sobre Servicios Financieros entre República Dominicana y Guatemala	V-13
	P. Denegación de Protección o Reconocimiento a Indicaciones Geográficas	V-14
	Q. Observancia de los Derechos de Autor	V-15
SECCIÓN VI	COMPROMISOS 3 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	VI-2
	A. Trato Arancelario Preferencial mediante Certificación Electrónica	VI-2
	B. Trato Arancelario Preferencial mediante Información del Importador	VI-2
	C. Automatización Aduanera	VI-4
	D. Revisión de Servicios Profesionales	VI-4
	E. Comercialización de Productos para la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas	VI-5
	F. Excepciones a la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas	VI-5
	G. Excepciones Gubernamentales a la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas	VI-6
SECCIÓN VII	COMPROMISOS 4 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	VII-2
	A. Adopción de Ley sobre Esquemas de Inversión Colectiva	VII-2
SECCIÓN VIII	COMPROMISOS 5 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	VIII-2
	A. Negociación de Tratados de Libre Comercio con México y Canadá	VIII-2
	B. Transparencia en Obstáculos Técnicos al Comercio	VIII-3
	C. Revisión Quinquenal del Procedimiento de Solución de Controversias	VIII-4
SECCIÓN IX	COMPROMISOS 6 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR Y HASTA EL AÑO 15	IX-2
	A. Mecanismos de Transición para Servicios de	

	B. Construcción	IX-2
SECCIÓN X	COMPROMISOS 9 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	X-2
	A. Consultas sobre el Comercio de Pollo	X-2
SECCIÓN XI	COMPROMISOS 14 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	XI-2
	A. Comisión de Revisión Agrícola	XI-2
SECCIÓN XII	OTROS COMPROMISOS	XII-2
	A. Consultas y Modificaciones sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen	XII-2
	B. Marco de Trabajo para Verificaciones de Origen	XII-2
	C. Consultas sobre Construcción de Obras Públicas y Concesión de Obras Públicas entre República Dominicana y los países de Centroamérica	XII-3
	D. Servicios Profesionales	XII-4
	E. Tratados sobre Derechos de Propiedad Industrial	XII-5
	F. Arbitraje Comercial	XII-6

SIGLAS

AMCHAM	Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana
BC	Banco Central de la República Dominicana
CCPSD	Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo
CEI-RD	Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana
CJPE	Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
CLC	Comisión de Libre Comercio del DR-CAFTA
CN	Congreso Nacional
CNZFE	Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación
DGA	Dirección General de Aduanas
DICOEX	Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales
DIGENOR	Dirección General de Normas
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América
INDOTEL	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
EUA	Estados Unidos de América
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONAPI	Oficina Nacional de Propiedad Industrial
ONDA	Oficina Nacional de Derechos de Autor
OPTIC	Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación
PE	Poder Ejecutivo
RD	República Dominicana
SEA	Secretaría de Estado de Agricultura
SEESCYT	Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
SEH	Secretaría de Estado de Hacienda
SEIC	Secretaría de Estado de Industria y Comercio
SEREX	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Este documento ha sido financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de su Proyecto de Implementación del DR-CAFTA. En el mismo se analizan los compromisos que la República Dominicana deberá cumplir luego de los primeros seis (6) meses de vigencia del Tratado, en seguimiento a dos Informes realizados en Septiembre del 2005, los cuales analizaron los compromisos contraídos por el país antes de la entrada en vigor y al momento de entrada en vigor del DR-CAFTA, y hasta los primeros seis meses de vigencia del Tratado. El análisis de los compromisos realizado en este documento ha sido efectuado utilizando criterios técnicos y no pretende interpretaciones jurídicas de los textos legales.

Cada uno de los compromisos fue analizado en términos de acciones específicas requeridas para su cumplimiento, las instituciones responsables, determinar si se requieren acciones legislativas o administrativas, el período de acción para cumplir dicho compromiso, otros requisitos relacionados con el compromiso, y las consecuencias del incumplimiento. A continuación se presenta un cuadro resumen clasificado por período y por cada una de estas características.

Resumen de las Acciones a Cumplir en Cada Compromiso Asumido por la RD en el DR-CAFTA Después de los 6 Meses de la Entrada en Vigor

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
Compromisos 9 Meses Después de la Entrada en Vigor						
Tratados sobre Derechos de Propiedad Intelectual	Gestionar la adhesión de la RD a varios instrumentos internacionales	SEREX, ONAPI, ONDA, SEA, CJPE, PE, CN	Legislativa	Antes del 1 de enero del 2008	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Compromisos 1 Año Después de la Entrada en Vigor						
Despacho de Mercancías	Cumplido	DGA, SEH	Cumplido	1 año	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Retiro de Mercancías	Cumplido	DGA, SEH	Cumplido	1 año	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Envíos de Entrega Rápida	Análisis y adecuación de legislación nacional	DGA, SEH, PE	Decreto PE	1 año	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Consultas sobre el Comercio Transfronterizo de Servicios	Revisar los resultados del Tratado, y preparar recomendaciones	DICOEX-SEIC, CEI-RD, SEREX	No Aplica	Anual	Consultar el sector privado	Procedimiento de Solución de Controversias
Programas de Computación Autorizados	Cumplido	ONDA, OPTIC	Cumplido	1 año	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Ajuste del Término de la Patente	Cumplido	ONAPI	Cumplido	1 año	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Negociación Arancelaria entre República	Evaluar la conveniencia de negociar con Costa	SEA, SEREX, DICOEX-SEIC	No aplica	1 año a partir de la entrada en vigor para	Dar participación a los sectores productivos	Ninguna, el DR-CAFTA establece el tratamiento en caso de

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
Dominicana y Costa Rica	Rica, y proceder en consecuencia			Costa Rica		que no se llegue a ningún acuerdo entre los países.
Negociación sobre Salvaguardias Agrícolas entre República Dominicana y Costa Rica	Evaluar la conveniencia de negociar con Costa Rica, y proceder en consecuencia	SEA, SEREX, DICOEX-SEIC	No aplica	1 año a partir de la entrada en vigor para Costa Rica	Dar participación a los sectores productivos	Ninguna, el DR-CAFTA establece el nivel de activación en caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre los países.
Compromisos 18 Meses Después de la Entrada en Vigor						
Marcas Sonoras y Marcas Olfativas	Cumplido	ONAPI	Cumplido	18 meses	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Compromisos 2 Años Después de la Entrada en Vigor						
Exención de Aranceles Aduaneros	Análisis y adecuación de legislación nacional	DICOEX-SEIC, CNZFE	Legislativa	Antes del 31 de diciembre del 2009	Consultas con sectores pertinentes	Procedimiento de Solución de Controversias
Reglas de Origen Transitorias para la República Dominicana y los Estados Unidos	Informar a los sectores productivos	DICOEX- SEIC, DGA y SEH	No aplica	2 años	Ninguno	La falta de difusión de esta disposición puede presentar dificultades para los sectores productivos
Publicación de Legislación Aduanera	Cumplido	DGA	No aplica	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Puntos de Consulta Aduanales	Cumplido	DGA	Cumplido	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
Administración de Riesgo	Análisis y adecuación de legislación nacional	DGA, SEH	Resolución de la SEH	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Resoluciones Anticipadas	Análisis y adecuación de legislación nacional	DGA, SEH	Resolución de la SEH	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Transparencia en Contratación Pública	Cumplido	SEH	Cumplido	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Aviso de Contratación conforme al DR-CAFTA	Cumplido	SEH	Cumplido	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Plazo para la Presentación de Ofertas de Contrataciones Públicas	Análisis y adecuación de legislación nacional	SEH, CN, PE	Legislativa	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Informes relativos a la Adjudicación de Contratos mediante Contratación Directa	Cumplido	SEH	Cumplido	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Aviso sobre la Adjudicación de un Contrato	Análisis y adecuación de legislación nacional	SEH, CN, PE	Legislativa	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Procedimientos para Declarar Inelegible a un Proveedor	Cumplido	SEH	Cumplido	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Ajuste de Umbrales de Contratación Pública	Conversión del valor del umbral, notificación a los demás países	DICOEX-SEIC, SEH	No aplica	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
Aplicación de Medidas sobre Servicios Bancarios entre República Dominicana y los países de Centroamérica	Conformar equipo, desarrollar estrategia, elaborar propuesta	DICOEX-SEIC, SEREX, BC	No aplica	2 años	Ninguno	Aplicación del Anexo III sin modificación
Aplicación de Medidas sobre Servicios Financieros entre República Dominicana y Guatemala	Conformar equipo, desarrollar estrategia, elaborar propuesta	DICOEX-SEIC, SEREX, BC	No aplica	2 años	Ninguno	Aplicación del Anexo III sin modificación
Denegación de Protección o Reconocimiento a Indicaciones Geográficas	Cumplido	ONAPI	Cumplido	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Observancia de los Derechos de Autor	Análisis y adecuación de legislación nacional	ONDA, INDOTEL, CN, PE	Legislativo	2 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Compromisos 3 Años Después de la Entrada en Vigor						
Solicitud de Trato Arancelario Preferencial mediante Certificación Electrónica	Cumplido	DGA, SEH	Cumplido	3 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Solicitud de Trato Arancelario Preferencial mediante Información del Importador	Análisis y adecuación de legislación nacional	DGA, SEH	Resolución de la SEH	3 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
Automatización Aduanera	Identificación de los sistemas informáticos necesarios, desarrollo de plan de acción, implementación	DGA	Ninguna	3 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Revisión de Servicios Profesionales	Revisar resultados del Tratado y preparar recomendaciones	DICOEX-SEIC, CEI-RD, SEREX	Ninguna	3 años	Ninguno	
Comercialización de Productos para la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas	Análisis y adecuación de legislación nacional	ONDA, Congreso Nacional, PE	Legislativa	3 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Excepciones a la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas	Cumplido	ONDA	Cumplido	3 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Excepciones Gubernamentales a la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas	Cumplido	ONDA	Cumplido	3 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Compromisos 4 Años Después de la Entrada en Vigor						
Adopción de Ley sobre Esquemas de Inversión Colectiva	Redacción de Anteproyecto, aprobación por Congreso Nacional, promulgación por PE	BC, PE. CN	Legislativa	4 años	Consultas con sectores pertinentes	Procedimiento de Solución de Controversias
Compromisos 5 Años Después de la Entrada en Vigor						
Negociación de Tratados de Libre	Designar el equipo negociador, elaborar	SEREX, DICOEX-SEIC,	Legislativa	5 años	Consultas con sectores	República Dominicana pierde la capacidad de

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
Comercio con México y Canadá	estrategia negociadora, establecer posiciones dominicanas	CNZFE			pertinentes	acumular en la producción de textiles
Transparencia en Obstáculos Técnicos al Comercio	Análisis y adecuación de legislación nacional	DICOEX-SEIC, DIGENOR, DGA	Administrativa	5 años	Ninguno	Procedimiento de Solución de Controversias
Revisión Quinquenal del Procedimiento de Solución de Controversias	Revisar internamente el funcionamiento y la efectividad de los Artículos 20.16 y 20.17, y preparar recomendaciones	DICOEX-SEIC	No aplica	5 años	Ninguno	Ninguna
Compromisos 6 Años de la Entrada en Vigor y hasta el Año 15						
Mecanismos de Transición para Servicios de Construcción	Análisis y adecuación de legislación nacional	SEH, Congreso Nacional, PE	Legislativa	Año 6, 10, 11, 12, 13, 15	Consultar los sectores correspondientes para los fines de las consultas a ser llevadas a cabo entre RD y EUA	Procedimiento de Solución de Controversias, y disminución de la cobertura para RD
Compromisos 9 Años Después de la Entrada en Vigor						
Consultas sobre el Comercio de Pollo	Revisar internamente los resultados del Tratado y preparar recomendaciones	SEA, DICOEX-SEIC	No aplica	9 años	Consultar los sectores productivos	Ninguna
Compromisos 14 Años Después de la Entrada en Vigor						
Comisión de Revisión Agrícola	Revisar internamente los resultados del Tratado, evaluar la operación y/o	SEA, DICOEX-SEIC	No aplica	14 años	Consultar los sectores productivos	Ninguna

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
	extensión de las salvaguardias agrícolas y preparar recomendaciones					
Otros Compromisos Después de la Entrada en Vigor						
Consultas y Modificaciones sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen	Revisar internamente los resultados del Tratado y preparar recomendaciones	DICOEX-SEIC, DGA	No aplica	Acordado entre las partes	Consultar los sectores pertinentes	Ninguna
Marco de Trabajo para Verificaciones de Origen	Identificación de los aspectos fundamentales, elaboración de propuesta dominicana, iniciar negociaciones	DICOEX-SEIC, DGA	No aplica	No Aplica	Ninguno	Falta de procedimientos consensuados para visitas
Consultas sobre Construcción de Obras Públicas y Concesión de Obras Públicas entre República Dominicana y los países de Centroamérica	Evaluar la conveniencia para RD, y proceder en consecuencia	DICOEX-SEIC, SEREX, SEH	No aplica	No Aplica	Dar participación a los sectores pertinentes	Ninguna
Servicios Profesionales	Identificación de los aspectos fundamentales, elaboración de propuesta dominicana, iniciar negociaciones, implementación de recomendaciones. Evaluar conveniencia	DICOEX-SEIC, SEREX, SEESCYT, CEI-RD, Colegios Profesionales	Administrativa	En la medida del interés de los países parte del Tratado	Dar participación a los sectores pertinentes	Ninguna

Compromiso	Acciones para el Cumplimiento	Instituciones	Acción Legislativa o Administrativa	Período	Otros	Consecuencias
	de licencias temporales y elaborar procedimientos					
Tratados sobre Derechos de Propiedad Industrial	Gestionar la adhesión de la RD a varios instrumentos internacionales	SEREX, ONAPI, ONDA, SEA, CJPE, PE, CN	Legislativa	No Aplica	Ninguno	Ninguna
Arbitraje Comercial	Promover la aprobación del Proyecto de Ley de Arbitraje Comercial	DICOEX-SEIC, CN, AMCHAM, CCPSD	Legislativa	No Aplica	Ninguno	Ninguna

SECCIÓN I
INTRODUCCIÓN

SECCIÓN I

INTRODUCCION

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA) se firmó el 5 de agosto del 2004 y entró en vigor para la República Dominicana el 1 de marzo del 2007. El Tratado otorga a la República Dominicana períodos de transición o plazos de gracia para la implementación de varias de sus disposiciones.

La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Programa de Competitividad y Políticas de la RD (CPP), y en colaboración con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), financió en Septiembre del 2005 la producción de los documentos “DR-CAFTA: Compromisos Asumidos por la República Dominicana y Acciones que Deberá Tomar para Aprovechar Dicho Tratado” y “Cumplimiento de los Compromisos del DR-CAFTA Hasta Seis Meses Después de la Entrada en Vigor”, los cuales identifican compromisos concretos que la República Dominicana asumió con el Tratado, y desglosan cada uno de ellos en términos de acciones específicas requeridas para su cumplimiento, las instituciones responsables, determinando si se requieren acciones legislativas o administrativas, el período de acción para cumplir dichos compromisos, otros requisitos relacionados con el compromiso, y las consecuencias del incumplimiento.

Este documento, también financiado por la USAID, ahora a través del Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA, analiza los compromisos que el país deberá cumplir después de los primeros 6 meses de vigencia del DR-CAFTA y hasta un período de 15 años. Para cada uno de los compromisos, se describen las acciones específicas requeridas para su cumplimiento, las instituciones responsables, determinando si se requieren acciones legislativas o administrativas, el período de acción para cumplir dichos compromisos, otros requisitos relacionados con el compromiso, y las consecuencias del incumplimiento, continuando con la tarea de los Informes del 2005.

Cada compromiso se inicia en una página para facilitar su manejo en forma separada.

Las consecuencias que se identificaron como más significativas para RD significarían un incumplimiento del DR-CAFTA conllevando un procedimiento de solución de controversias.

A. Incumplimiento del DR-CAFTA. Procedimiento de Solución de Controversias

Una controversia puede definirse como un desacuerdo específico relativo a un asunto de hecho o de derecho en la cual un reclamo o afirmación de una parte es vista con negación, contra-reclamo o denegación por otra parte. Los procedimientos de solución

de controversias conforme al DR-CAFTA se desarrollan solamente entre los Estados Partes del mismo.

El objetivo básico del Capítulo de Solución de Controversias es alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, mediante consultas, buenos oficios, mediación, conciliación y procedimientos arbitrales. El mismo se aplica a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación del Tratado; cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones del Tratado, o que otra Parte ha incumplido de alguna manera con las obligaciones del Tratado; y cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo.

Los Grupos Arbitrales darán sus conclusiones y recomendaciones sobre el asunto objeto de la controversia, y las partes envueltas en ella deberán actuar conforme a las mismas. Si la controversia se basa en que un país parte del DR-CAFTA no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con el Tratado, o que una medida (leyes, reglamentos, procedimientos, requisitos, prácticas) causa anulación o menoscabo, la solución será eliminar el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo.

Si el país demandado no cumple con las recomendaciones del Grupo Arbitral, deberá otorgar una compensación al país demandante, convenido de mutuo acuerdo entre ellos. En los casos en que no se llegare a acuerdo sobre la compensación, o que de haberse llegado a un acuerdo, este no se cumpla, el país demandante podrá suspender la aplicación de beneficios de efectos equivalentes con respecto del país demandado. Las compensaciones y la suspensión de beneficios tendrán lugar solamente durante el período en que el país demandado continúe sin acoger y aplicar las recomendaciones del Grupo Arbitral.

SECCIÓN II

COMPROMISOS 9 MESES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN II

COMPROMISOS 9 MESES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Tratados sobre Derechos de Propiedad Intelectual (Artículo 15.1)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.1.4 que cada país parte deberá ratificar o acceder a los siguientes acuerdos antes del 1 de enero del 2008:

- Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (1974); y
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994).

A1. Acciones para el cumplimiento:

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX) deberá:

- Solicitar copias certificadas en idioma español de estos Instrumentos Internacionales a los Depositarios de los mismos;
- Someter los instrumentos a estudio y opinión de las entidades dominicanas competentes;
- Someterlos a ratificación por parte del Congreso Nacional, vía la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE);
- Luego de su ratificación congresional, las Resoluciones del Congreso Nacional deberán ser promulgadas por el Presidente de la República;
- Remisión a SEREX, a fin de elaborar el Instrumento de Ratificación o Adhesión para cada acuerdo, y remitirlos al Presidente de la República para su firma, vía la CJPE;
- Remisión, por parte de la SEREX, de los Instrumentos de Ratificación o Adhesión firmados a los Depositarios de los acuerdos.

A2. Instituciones responsables: SEREX, Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI), Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), CJPE, Congreso Nacional, Presidencia de la República Dominicana.

A3. Acciones legislativas o administrativas: Ratificación de los Tratados por parte del Congreso Nacional. Promulgación por parte del Presidente de la República Dominicana.

A4. Período de Acción: Debe hacerse de inmediato, ya que ambos instrumentos debían haber sido ratificados antes del 1 de enero del 2008.

A5. Otros requisitos: Ninguno.

A6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

SECCIÓN III

COMPROMISOS 1 AÑO DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN III

COMPROMISOS 1 AÑO DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Despacho de Mercancías (Artículo 5.2.2 (b))

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.2.2 (b) que las autoridades aduaneras de los países parte del Tratado deberán adoptar o mantener procedimientos que permitan que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a almacenes u otros recintos.

Amparada bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe estar aplicando esta disposición desde un año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con este compromiso mediante la Resolución No. 69-06 del 10 de octubre del 2006 de la Secretaría de Estado de Finanzas (SEF) ahora Secretaría de Estado de Hacienda (SEH).

A2. Instituciones responsables: Dirección General de Aduanas (DGA) y SEH.

A3. Acciones legislativas o administrativas: La Resolución No. 69-06 del 10 de octubre del 2006 de la SEF establece el despacho de las mercancías en el punto de llegada.

A4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición en el primer año de vigencia del Tratado.

A5. Otros requisitos: Ninguno.

A6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

B. Retiro de Mercancías (Artículo 5.2.2(c))

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.2.2(c) que las autoridades aduaneras de los países parte del Tratado deberán adoptar o mantener procedimientos que permitan que los importadores retiren las mercancías de las aduanas antes de y sin prejuzgar la determinación final por parte de su autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos aplicables. El Tratado establece la posibilidad de requerir a un importador que provea garantía suficiente en la forma de una fianza, un depósito o algún otro instrumento apropiado que cubra el pago definitivo de los derechos aduaneros, impuestos y cargos relacionados con la importación de la mercancía.

Amparada bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe estar aplicando esta disposición desde un año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

B1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con este compromiso mediante la Resolución No. 69-06 del 10 de octubre del 2006 de la Secretaría de Estado de Finanzas (SEF) ahora SEH.

B2. Instituciones responsables: DGA y SEH.

B3. Acciones legislativas o administrativas: La Resolución No. 69-06 del 10 de octubre del 2006 de la SEF establece el retiro de las mercancías antes de y sin prejuzgar la determinación final por parte de su autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos aplicables.

B4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición en el primer año de vigencia del Tratado.

B5. Otros requisitos: Ninguno.

B6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

C. Envíos de Entrega Rápida (Artículo 5.7)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.7 que los países parte del Tratado deberán adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo procedimientos aduaneros apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán proporcionar un procedimiento aduanero separado y expedito para los envíos de entrega rápida; permitir la presentación y el procesamiento de la información necesaria, para el despacho de un envío de entrega rápida, antes del arribo del envío de entrega rápida; permitir la presentación de un manifiesto único que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida, cuando sea posible, a través de medios electrónicos. En la medida de lo posible, permitir el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación; y bajo circunstancias normales permitir el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos por aduanas, siempre que el envío haya arribado.

Amparada bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe estar aplicando esta disposición desde un año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

C1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - i) Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953.
 - ii) Decreto No. 402-05 sobre Despacho Expreso de Envíos, del 26 de julio del 2005.
 - iii) Decreto No. 627-06 sobre la Tasa por Servicios Aduaneros, del 22 de diciembre del 2006.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.
- Se recomienda analizar el Anteproyecto de Ley de Aduanas que se encuentra en la etapa de revisión en la DGA.

C2. Instituciones responsables: DGA, SEH, Poder Ejecutivo (PE).

C3. Acciones legislativas o administrativas: Decreto del Poder Ejecutivo que norme los procedimientos aduaneros para los envíos de entrega rápida en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite.

C4. Período de Acción: Es necesario iniciar las acciones con prontitud, ya que la República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición en el primer año de vigencia del Tratado.

C5. Otros requisitos: Ninguno.

C6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

D. Consultas sobre el Comercio Transfronterizo de Servicios (Artículo 11.11)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 11.11 que las Partes se consultarán anualmente, o de otra forma que acuerden, para revisar la implementación del Capítulo Once sobre Comercio Transfronterizo de Servicios y considerar otros asuntos del comercio de servicios que sean de mutuo interés.

D1. Acciones para el cumplimiento:

- Revisar internamente los resultados del Tratado en el comercio transfronterizo de servicios en la República Dominicana.
- Preparar recomendaciones para presentar en reunión de los países parte.

D2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC, CEI-RD, SEREX.

D3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

D4. Período de Acción: Las reuniones entre los países parte para consultas sobre el comercio transfronterizo de servicios se deben llevar a cabo anualmente.

D5. Otros requisitos: Consultar el sector privado.

D6. Consecuencias: Ninguna.

E. Programas de Computación Autorizados (Artículo 15.5.9)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.5.9 que cada país parte deberá emitir decretos, leyes, ordenanzas o reglamentos para regular activamente la adquisición y administración de programas de computación para que todas las agencias de gobierno de nivel central utilicen únicamente programas de computación autorizados.

Esta disposición tiene como fin confirmar que las agencias de gobierno utilizarán únicamente programas de computación autorizados. Estas medidas podrán consistir en procedimientos tales como el registro y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores de las agencias e inventarios de las licencias de programas de computación.

Amparada bajo el Artículo 15.12.2(b)(ii) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir del primer año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

E1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con este compromiso mediante el Decreto No. 615-07 del 23 de octubre del 2007.

E2. Instituciones responsables: La Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA) y la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC).

E3. Acciones legislativas o administrativas: Decreto No. 615-07 del 23 de octubre del 2007.

E4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición en el primer año de vigencia del Tratado.

E5. Otros requisitos: Ninguno.

E6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

F. Ajuste del Término de la Patente (Artículo 15.9.6)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.9.6 que se deberá ajustar el término de la patente, a solicitud del titular de la patente, para compensar por retrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente. A estos efectos, un retraso irrazonable deberá incluir al menos un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte, o tres años contados a partir

de la fecha de la solicitud del examen de la patente, cualquiera que sea posterior, siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.

De igual manera, se establece que con respecto a cualquier producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, cada Parte deberá prever una restauración del plazo de la patente para compensar al titular de la patente por cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto en dicha Parte.

Amparada bajo el Artículo 15.12.2(b)(ii) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir del primer año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

F1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con este compromiso mediante la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006.

F2. Instituciones responsables: La Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

F3. Acciones legislativas o administrativas: Ley No. 424-06 del 20 de noviembre del 2006.

F4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición en el primer año de vigencia del Tratado.

F5. Otros requisitos: Ninguno.

F6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

G. Negociación Arancelaria entre República Dominicana y Costa Rica (Notas Generales de la Lista de República Dominicana al Anexo 3.3)

El DR-CAFTA establece en los Párrafos 7(b), 8(b), 9(b), 10(b), 11(c) de las Notas Generales de la Lista de República Dominicana al Anexo 3.3 que la República Dominicana cuenta con un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del Tratado con respecto a la República Dominicana y cada parte centroamericana para negociar el tratamiento arancelario a otorgar a ciertos productos. El período para la negociación con El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua ya expiró, estando esta disposición vigente solo para Costa Rica, una vez el DR-CAFTA entre en vigor en dicho país. Con CR se debe negociar el tratamiento arancelario para: pollo, leche en polvo, harina de trigo y lubricantes.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo en cuanto al tratamiento arancelario a otorgar a estos productos, quedarán sujetos, una vez finalizado el plazo de un año, a un desmonte arancelario a 20 años no lineal con un período de gracia de 10 años.

G1. Acciones para el cumplimiento:

- Evaluar la conveniencia para la República Dominicana de negociar estas partidas arancelarias con Costa Rica.
- Proceder en consecuencia; si se decide no negociar, no hay ninguna acción que efectuar. Por el contrario, si se decide negociar, se debe establecer la posición dominicana y desarrollar una estrategia negociadora.

G2. Instituciones responsables: Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (DICOEX-SEIC), Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX), Secretaría de Estado de Hacienda (SEH).

G3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna. El tratamiento arancelario acordado pasa a formar parte de la Lista Arancelaria de manera automática.

G4. Período de Acción: El período para concluir las negociaciones es de un (1) año después de la entrada en vigor del Tratado para ambas partes.

G5. Otros requisitos: Dar participación a los sectores productivos.

G6. Consecuencias: No se prevén consecuencias. El DR-CAFTA establece el tratamiento a otorgar en caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre los países.

H. Negociación sobre Salvaguardias Agrícolas entre República Dominicana y Costa Rica (Anexo 3.15)

El DR-CAFTA establece en los Párrafos 3, 4, 5 y 6 del Anexo 3.15 sobre Salvaguardias Agrícolas que la República Dominicana cuenta con un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del Tratado para negociar los niveles de activación de la salvaguardia agrícola para ciertos productos con Costa Rica y Nicaragua. El período para la negociación con Nicaragua ya expiró, estando esta disposición vigente solo para Costa Rica, una vez el DR-CAFTA entre en vigor en dicho país. Con Costa Rica se deben negociar los niveles de activación de la salvaguardia agrícola para el pollo y la leche.

En caso de que no se llegue a acuerdo, se establece un nivel de activación de un monto equivalente al 130% de la cantidad dentro de cuota del contingente arancelario establecido para dichos productos.

H1. Acciones para el cumplimiento:

- Evaluar la conveniencia para la República Dominicana de negociar los niveles de activación de la salvaguardia agrícola para el pollo y la leche con Costa Rica.
- Proceder en consecuencia; si se decide no negociar, no hay ninguna acción que efectuar. Por el contrario, si se decide negociar, se debe establecer la posición dominicana y desarrollar una estrategia negociadora.

H2. Instituciones responsables: Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), DICOEX-SEIC, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX), Secretaría de Estado de Hacienda (SEH).

H3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna. El nivel de activación acordado pasa a formar parte del Anexo 3.15 de manera automática.

H4. Período de Acción: El período para concluir las negociaciones es de un (1) año después de la entrada en vigor del Tratado para ambas partes.

H5. Otros requisitos: Dar participación a los sectores productivos.

H6. Consecuencias: No se prevén consecuencias. El DR-CAFTA establece el nivel de activación que se aplicará en caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre los países.

SECCIÓN IV

COMPROMISOS 18 MESES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN IV

COMPROMISOS 18 MESES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Marcas Sonoras y Marcas Olfativas (Artículo 15.2.1)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.2.1 que las marcas deberán incluir las marcas colectivas, de certificación, y sonoras, y podrán incluir indicaciones geográficas y marcas olfativas.

Amparada bajo el Artículo 15.12.2(b)(iii) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir de los dieciocho (18) meses después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- La Ley No. 20-00, del 8 de mayo del 2000, sobre Propiedad Industrial contempla las marcas colectivas, de certificación y las indicaciones geográficas.
- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con el compromiso relativo a las marcas olfativas y sonoras mediante la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006.

A2. Instituciones responsables: ONAPI.

A3. Acciones legislativas o administrativas: Ley No. 424-06 del 20 de noviembre del 2006.

A4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dieciocho (18) meses después de la entrada en vigor del Tratado.

A5. Otros requisitos: Ninguno.

A6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

SECCIÓN V

COMPROMISOS 2 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN V

COMPROMISOS 2 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Exención de Aranceles Aduaneros (Artículo 3.3.4)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 3.3.4 que la República Dominicana, Costa Rica, El Salvador y Guatemala no podrán adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros, o ampliar la aplicación de una exención de aranceles aduaneros existentes respecto de los beneficiarios actuales, o extenderla a nuevos beneficiarios, cuando la exención esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño, ni condicionar, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de aranceles aduaneros existentes al cumplimiento de un requisito de desempeño, después del 31 de diciembre del 2009

A1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - (i) Ley No. 84-99 de Reactivación y Fomento de las Exportaciones, del 6 de agosto de 1999.
 - (ii) Reglamento No. 213-2000 para la Aplicación de la Ley de Reactivación y Fomento de las Exportaciones, del 22 de mayo del 2000.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.

A2. Instituciones responsables: SEIC-DICOEX, CNZFE.

A3. Acciones legislativas o administrativas: Legislativa, a fin de adecuar la legislación nacional en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite.

A4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición antes del 31 de diciembre del 2009.

A5. Otros requisitos: Consultas con sectores pertinentes.

A6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

B. Reglas de Origen Transitorias para la República Dominicana y los Estados Unidos de América (Anexo 4.1.D)

El DR-CAFTA establece en el Anexo 4.1.D reglas de origen suplementarias que aplicarán solamente entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América por un período de 2 años a partir de la entrada en vigor del Tratado con respecto a estos dos países. Estas reglas de origen aplican a ciertos productos de aceites de

petróleo o material bituminoso del Capítulo 27 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), a ciertos productos de plástico y sus manufacturas, y las barras de hierro o acero sin alear de la partida 72.14 del SA.

B1. Acciones para el cumplimiento:

- Las instituciones gubernamentales deben alertar a los sectores productivos de estas partidas arancelarias sobre el cambio en las reglas de origen de manera oportuna, de forma que se puedan hacer los cambios necesarios en los procesos de producción.

B2. Instituciones responsables: SEIC-DICOEX, DGA y SEH.

B3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

B4. Período de Acción: Las reglas de origen dejarán de tener vigencia dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

B5. Otros requisitos: Ninguno.

B6. Consecuencias: La falta de difusión de esta disposición puede presentar dificultades para los sectores productivos.

C. Publicación de Legislación Aduanera (Artículo 5.1.1)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.1.1 que cada país parte deberá publicar, incluyendo en el Internet, su legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general.

Amparada bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe aplicar esta disposición a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

C1. Acciones para el cumplimiento:

La legislación dominicana relacionada a las disposiciones sobre transparencia del Tratado recoge la obligación asumida por el Gobierno dominicano bajo el DR-CAFTA. Igualmente, el portal electrónico de la Dirección General de Aduanas cuenta con una sección titulada Transparencia, y una sección titulada Marco Legal que incluye la legislación dominicana relativa a la materia.

La legislación dominicana pertinente es la siguiente:

- Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del 2004.

- Decreto No. 130-05 del 25 de febrero del 2005 que aprueba el Reglamento de la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.
- Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario Dominicano, del 16 de mayo de 1992.

C2. Instituciones responsables: DGA.

C3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

C4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

C5. Otros requisitos: Ninguno.

C6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

D. Puntos de Consulta Aduanales (Artículo 5.1.2)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.1.2 que cada país parte deberá designar o mantener uno o más puntos de consulta para atender inquietudes de personas interesadas en asuntos de aduanas y pondrá a disposición en el Internet la información concerniente a los procedimientos para poder hacer dichas consultas.

Amparado bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe aplicar esta disposición a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

D1. Acciones para el cumplimiento:

La legislación dominicana relacionada al libre acceso a la información pública, mediante la creación de los Responsables de Acceso a la Información (RAI), así como el portal electrónico de la Dirección General de Aduanas, satisfacen los requerimientos establecidos en el DR-CAFTA. No obstante, se recomienda un estudio detallado de las siguientes medidas a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones:

- Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del 2004.
- Decreto No. 130-05 del 25 de febrero del 2005 que aprueba el Reglamento de la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.

D2. Instituciones responsables: DGA.

D3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

D4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

D5. Otros requisitos: Ninguno.

D6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

E. Administración de Riesgo (Artículo 5.4)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.4 que cada país parte se deberá esforzar por adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo que permitan a su autoridad aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información que se obtiene mediante dichas actividades.

Amparada bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe aplicar esta disposición a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

E1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - i) Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.
- Se recomienda analizar el Anteproyecto de Ley de Aduanas que se encuentra en la etapa de revisión en la DGA.

E2. Instituciones responsables: DGA y SEH.

E3. Acciones legislativas o administrativas: Resolución de la SEH para la implementación del sistema de administración de riesgo.

E4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

E5. Otros requisitos: Ninguno.

E6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

F. Resoluciones Anticipadas (Artículo 5.10)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.10 la emisión de resoluciones anticipadas por parte de las autoridades aduaneras, siempre que sean requeridas por el importador,

exportador o productor. Las resoluciones anticipadas podrán ser solicitadas con respecto a la clasificación arancelaria; la aplicación de los criterios de valoración aduanera, la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros; si una mercancía es originaria de conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen); si una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración es elegible para tratamiento libre de aranceles de conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración); marcado de país de origen; la aplicación de cuotas, entre otras que las Partes acuerden.

Una resolución anticipada deberá ser emitida dentro del plazo de 150 días después de la solicitud.

Amparada bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe aplicar esta disposición a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

F1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - i) Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953.
 - ii) Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.
- Se recomienda analizar el Anteproyecto de Ley de Aduanas que se encuentra en la etapa de revisión en la DGA.

F2. Instituciones responsables: DGA y SEH.

F3. Acciones legislativas o administrativas: Resolución de la SEH que norme las resoluciones anticipadas.

F4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

F5. Otros requisitos: Ninguno.

F6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

G. Transparencia en Contratación Pública (Artículo 9.3)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 9.3 que cada país parte del Tratado deberá publicar toda ley y reglamento, y sus modificaciones, relacionada con la contratación;

poner a disposición del público cualquier procedimiento, sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación; y facilitar a un país parte que lo solicite una copia de un procedimiento, una sentencia judicial o una decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación.

Con excepción de los relativos a las decisiones judiciales y administrativas, que se aplica desde la entrada en vigor del Tratado, República Dominicana debe aplicar esta disposición a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA, conforme a la Lista de la República Dominicana de la Sección I del Anexo 9.1.2 (b) (i).

G1. Acciones para el cumplimiento:

La legislación dominicana relacionada a las disposiciones sobre transparencia del Tratado recoge la obligación asumida por el Gobierno dominicano bajo el DR-CAFTA.

La legislación dominicana pertinente es la siguiente:

- Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del 2004.
- Decreto No. 130-05 del 25 de febrero del 2005 que aprueba el Reglamento de la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.

G2. Instituciones responsables: SEH.

G3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

G4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

G5. Otros requisitos: Ninguno.

G6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

H. Aviso de Contratación conforme al DR-CAFTA (Artículo 9.4.2)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 9.4.2 que cada país parte del Tratado deberá incluir en el aviso de contratación una indicación de que la contratación está cubierta por el Capítulo Nueve sobre Contratación Pública del DR-CAFTA, entre otros requisitos como son una descripción de dicha contratación, cualquier condición requerida de los proveedores para participar en la misma, el nombre de la entidad contratante, la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación, si fuere aplicable, cualquier monto que deba pagarse por los documentos de contratación, los plazos y la dirección para la presentación de ofertas y el tiempo para la entrega de las mercancías o servicios contratados.

República Dominicana debe incluir la indicación de que la contratación está cubierta por el Capítulo Nueve del DR-CAFTA en el aviso de contratación futura, a partir del

segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA, conforme a la Lista de la República Dominicana de la Sección I del Anexo 9.1.2 (b) (i).

H1. Acciones para el cumplimiento:

La Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto del 2007 establecen el requisito de incluir que la contratación está cubierta por el Capítulo Nueve del DR-CAFTA en el aviso de contratación futura.

H2. Instituciones responsables: SEH.

H3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

H4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

H5. Otros requisitos: Ninguno.

H6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

I. Plazos para la Presentación de Ofertas de Contrataciones Públicas (Artículo 9.5.1)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 9.5.1 que cada país parte del Tratado deberá proporcionar a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar las ofertas, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación. En ningún caso, una entidad contratante otorgará un plazo menor de 40 días desde la fecha de publicación del aviso de contratación futura, hasta la fecha límite para la presentación de ofertas.

República Dominicana debe otorgar un plazo de 40 días para la presentación de ofertas a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA, amparado bajo la Lista de la República Dominicana de la Sección I del Anexo 9.1.2 (b) (i).

La Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, establece un plazo de treinta (30) días, el cual es el plazo acordado por la República Dominicana para los dos primeros años de vigencia del Tratado. Igual plazo establece el Reglamento de aplicación de dicha Ley.

I1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.

- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
 - Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.
 - Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto del 2007.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.

I2. Instituciones responsables: SEH, Congreso Nacional, PE.

I3. Acciones legislativas o administrativas: Legislativa, a fin de adecuar la legislación nacional en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite.

I4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

I5. Otros requisitos: Ninguno.

I6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

J. Informes relativos a la Adjudicación de Contratos mediante Contratación Directa (Artículo 9.9.3)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 9.9.3 que una entidad contratante deberá mantener registros o preparar informes por escrito que señalen la justificación específica para todo contrato adjudicado mediante procedimientos distintos a los procedimientos de licitación abiertos durante al menos tres años después de la fecha de adjudicación de un contrato, salvo para algunas excepciones listadas en el Artículo 9.9.2 del Tratado.

La República Dominicana amparada bajo la Lista de la República Dominicana de la Sección I del Anexo 9.1.2 (b) (i) cuenta con un período de dos años para cumplir con el compromiso de preparar informes por escrito en relación a la adjudicación de contratos mediante contratación directa.

Los procedimientos de selección a los que están sujetas las contrataciones en la República Dominicana, en virtud de la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones son: licitación pública, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, y subasta inversa, de forma que la obligación contraída bajo el DR-CAFTA no aplica al no contemplar la legislación dominicana la contratación directa.

J1. Acciones para el cumplimiento: Ninguna.

J2. Instituciones responsables: SEH.

J3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

J4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

J5. Otros requisitos: Ninguno.

J6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

K. Aviso sobre la Adjudicación de un Contrato (Artículo 9.11.2)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 9.11.2 que inmediatamente después de la adjudicación de un contrato en una contratación cubierta, la entidad contratante deberá publicar un aviso que incluya como mínimo la siguiente información sobre la adjudicación: (a) el nombre de la entidad; (b) una descripción de las mercancías o servicios incluidos en el contrato; (c) el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato; (d) el valor de la adjudicación; y (e) en caso de que la entidad no utilizara un procedimiento de licitación abierto, la indicación de las circunstancias que justificaron el procedimiento utilizado.

República Dominicana debe aplicar esta disposición a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA, amparada bajo la Lista de la República Dominicana de la Sección I del Anexo 9.1.2 (b) (i).

K1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
 - Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.
 - Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto del 2007.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.

K2. Instituciones responsables: SEH, Congreso Nacional, PE.

K3. Acciones legislativas o administrativas: Legislativa, a fin de adecuar la legislación nacional en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite.

K4. Período de Acción: La República Dominicana (RD) asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

K5. Otros requisitos: Ninguno.

K6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

L. Procedimientos para Declarar Inelegible a un Proveedor (Artículo 9.13)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 9.13 que cada país parte del Tratado deberá adoptar o mantener procedimientos para declarar la inelegibilidad para participar en las contrataciones de la Parte, ya sea indefinidamente o por un período establecido, de los proveedores que la Parte determine que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

República Dominicana debe aplicar esta disposición a partir del segundo año después de la entrada en vigor del DR-CAFTA, amparada bajo la Lista de la República Dominicana de la Sección I del Anexo 9.1.2 (b) (i).

L1. Acciones para el cumplimiento:

La Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones en los Artículos 7 y 36, párrafo 8), 9), y 14) (vi), y el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto del 2007 satisfacen los requerimientos del DR-CAFTA.

L2. Instituciones responsables: SEH.

L3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

L4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigencia del Tratado.

L5. Otros requisitos: Ninguno.

L6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

M. Ajuste de Umbrales de Contratación Pública (Anexo 9.1.2 (b) (i) - Sección H)

Los umbrales monetarios, o valor de los contratos de las contrataciones públicas están establecidos en el Anexo 9.1.2(b)(i) del Capítulo Nueve sobre Contrataciones Públicas, y son diferenciados para cada una de las tres categorías en que están clasificadas las entidades gubernamentales, así como para las contrataciones de mercancías y servicios, y para las contrataciones de servicios de construcción.

La Sección H del Anexo 9.1.2 (b) (i) sobre Fórmula de Ajuste de Umbrales establece que los umbrales en deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2006. El primer ajuste a los umbrales que serán efectivos desde el 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009 ya fue realizado.

Estados Unidos deberá notificar a los otros países parte del DR-CAFTA el valor de los nuevos umbrales a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a que los umbrales ajustados se vuelvan efectivos. Con excepción de El Salvador, el cual utilizará el valor declarado por Estados Unidos en dólares de los Estados Unidos, cada otro país parte deberá convertir el valor del umbral ajustado notificado por Estados Unidos a su respectiva moneda nacional, con base en la tasa oficial de conversión de su respectivo Banco Central, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda nacional en términos de dólares de los Estados Unidos, dentro del período de dos años que termina el 30 de septiembre del año en el que Estados Unidos notifica el umbral ajustado, y notificar sin demora a los otros países parte sobre el valor del umbral ajustado en su respectiva moneda nacional.

M1. Acciones para el cumplimiento:

- Conversión del valor del umbral ajustado notificado por Estados Unidos al peso dominicano, con base en la tasa oficial de conversión del Banco Central.
- Notificación a los otros países parte sobre el valor del umbral ajustado.

M2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC, SEH.

M3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

M4. Período de Acción: La modificación del valor de los umbrales debe ser realizada cada dos años.

M5. Otros requisitos: Ninguno.

M6. Consecuencias: Procedimiento de Solución de Controversias.

N. Aplicación de Medidas sobre Servicios Bancarios entre República Dominicana y los países de Centroamérica (Artículo 12.1.4)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 12.1.4(a)(i) y (ii) que dentro de los dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, el Capítulo 12 sobre Servicios Financieros no se aplicará entre la República Dominicana y Costa Rica, El Salvador, Honduras o Nicaragua a medidas adoptadas o mantenidas relativas a instituciones financieras en la medida en que éstas suministren servicios bancarios, a inversionistas e inversiones de dichos inversionistas en esas instituciones financieras; o al comercio transfronterizo de servicios bancarios.

Durante el período de dos años, la República Dominicana y cada parte de Centroamérica convendrán en las medidas que sean consideradas medidas disconformes según el Artículo 12.9 del Capítulo Doce sobre Servicios Financieros y que se reflejarán en sus respectivas Listas del Anexo III para los propósitos de modificar sus derechos y obligaciones con respecto a cada otra bajo dicho Capítulo. Las medidas acordadas por República Dominicana y Costa Rica, El Salvador, Honduras o Nicaragua deberán ser aprobadas por la Comisión de Libre Comercio.

N1. Acciones para el cumplimiento:

- Conformar el equipo dominicano que representará al país en las negociaciones con Costa Rica, El Salvador, Honduras o Nicaragua.
- Desarrollar una estrategia negociadora.
- Elaborar propuesta dominicana.

N2. Instituciones responsables: Banco Central (BC), DICOEX-SEIC, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX).

N3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

N4. Período de Acción: El período para concluir las negociaciones es de dos (2) años después de la entrada en vigor del Tratado para ambas partes.

N5. Otros requisitos: Dar participación al sector privado.

N6. Consecuencias: Si la República Dominicana y cada país parte de Centroamérica no logran acordar sus listas de medidas disconformes, el Anexo III del Tratado aplicará entre ellas sin ninguna modificación.

O. Aplicación de Medidas sobre Servicios Financieros entre República Dominicana y Guatemala (Artículo 12.1.4)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 12.1.4(a)(iii) y (iv) que dentro de los dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, el Capítulo 12 sobre Servicios Financieros no se aplicará entre la República Dominicana y Guatemala a medidas adoptadas o mantenidas relativas a instituciones financieras, inversionistas e inversiones de dichos inversionistas en esas instituciones financieras; o al comercio transfronterizo de servicios financieros entre Guatemala y la República Dominicana.

Durante el período de dos años, la República Dominicana y Guatemala convendrán en las medidas que sean consideradas medidas disconformes según el Artículo 12.9 del Capítulo Doce sobre Servicios Financieros y que se reflejarán en sus respectivas Listas del Anexo III para los propósitos de modificar sus derechos y obligaciones con respecto a cada uno bajo dicho Capítulo Doce. Las medidas acordadas por República Dominicana y Guatemala deberán ser aprobadas por la Comisión de Libre Comercio.

O1. Acciones para el cumplimiento:

- Conformar el equipo dominicano que representará al país en las negociaciones con Guatemala.
- Desarrollar una estrategia negociadora.
- Elaborar propuesta dominicana.

O2. Instituciones responsables: Banco Central (BC), Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX).

O3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

O4. Período de Acción: El período para concluir las negociaciones es de dos (2) años después de la entrada en vigor del Tratado para ambas partes.

O5. Otros requisitos: Dar participación al sector privado.

O6. Consecuencias: Si la República Dominicana y Guatemala no logran acordar sus listas de medidas disconformes, el Anexo III del Tratado aplicará entre ellas sin ninguna modificación.

P. Denegación de Protección o Reconocimiento a Indicaciones Geográficas (Artículo 15.3.7)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.3.7 que cada país parte deberá asegurar que los fundamentos para denegar la protección o reconocimiento de una indicación geográfica incluirán que la indicación geográfica podría ser confusamente similar a una marca objeto de una solicitud o registro pendiente de buena fe; y que la indicación geográfica podría ser confusamente similar a una marca preexistente, cuyos derechos han sido adquiridos.

Amparada bajo el Artículo 15.12.2(b)(iv) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir de dos años después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

P1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con este compromiso mediante la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006.

P2. Instituciones responsables: La Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

P3. Acciones legislativas o administrativas: Ley No. 424-06 del 20 de noviembre del 2006.

P4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigor del Tratado.

P5. Otros requisitos: Ninguno.

P6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

Q. Observancia de los Derechos de Autor (Artículo 15.11.27)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.11.27 que cada país parte deberá garantizar incentivos legales para que los proveedores de servicios colaboren con los titulares de derechos de autor en disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de materiales protegidos por derechos de autor; y limitaciones, conforme a las descritas en el mismo artículo, relativas al alcance de los recursos disponibles contra los proveedores de servicios por infracciones a los derechos de autor que no estén en su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos, y que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos, o en su representación. Amparada bajo el Artículo 15.12.2(b)(iv) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir de dos años después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

Q1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - i) Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor, del 21 de agosto del 2000.
 - ii) Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.

Q2. Instituciones responsables: ONDA, Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Q3. Acciones legislativas o administrativas: Legislativa, a fin de adecuar la legislación nacional en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite.

Q4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición dos años después de la entrada en vigor del Tratado.

Q5. Otros requisitos: Ninguno.

Q6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

SECCIÓN VI

COMPROMISOS 3 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN VI

COMPROMISOS 3 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Solicitud de Trato Arancelario Preferencial mediante Certificación Electrónica (Artículo 4.16.1(a))

El DR-CAFTA establece en el Artículo 4.16.1(a) que cada país parte deberá disponer que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor.

De conformidad con el pie de página 3 del Capítulo Cuatro sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, la República Dominicana deberá autorizar a los importadores a proporcionar certificaciones electrónicas a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con el compromiso de aceptar la certificación electrónica mediante la Resolución No. 70-06 del 10 de octubre del 2006 de la Secretaría de Estado de Finanzas (actualmente Secretaría de Estado de Hacienda).

A2. Instituciones responsables: DGA.

A3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

A4. Período de Acción: La República Dominicana (RD) asumió el compromiso de implementar esta disposición tres años después de la entrada en vigencia del Tratado.

A5. Otros requisitos: Ninguno.

A6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

B. Solicitud de Trato Arancelario Preferencial mediante Información del Importador (Artículo 4.16.1 (b))

El DR-CAFTA establece en el Artículo 4.16.1 (b) que cada país parte deberá disponer que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en su conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria.

De conformidad con el pie de página 4 del Capítulo Cuatro sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, la solicitud de trato arancelario preferencial basado en el conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es

originaria, deberá ser implementada tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

B1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - i) Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953.
 - ii) Resolución No. 70-06 del 10 de octubre del 2006 de la Secretaría de Estado de Finanzas.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.

B2. Instituciones responsables: Dirección DGA y SEH.

B3. Acciones legislativas o administrativas: Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda para normar lo relativo a la solicitud de trato arancelario preferencial basado en el conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria.

B4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición tres años después de la entrada en vigencia del Tratado.

B5. Otros requisitos: Ninguno.

B6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

C. Automatización Aduanera (Artículo 5.3)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 5.3 que la autoridad aduanera de cada país parte se deberá esforzar por utilizar tecnología de la información que agilice los procedimientos para el despacho de las mercancías.

Amparada bajo el Artículo 5.11 relativo a la Implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, República Dominicana debe aplicar esta disposición tres años después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

C1. Acciones para el cumplimiento:

- Identificación de los sistemas informáticos necesarios para la automatización aduanera.
- Desarrollo de un plan de acción para lograr la automatización.
- Implementación efectiva del plan de acción.

DGA ha estado trabajando en estas acciones a través del Proyecto Corea-DOM-1 financiado por EXIMBANK de Corea.

C2. Instituciones responsables: DGA.

C3. Acciones legislativas o administrativas: Ninguna.

C4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición tres años después de la entrada en vigencia del Tratado.

C5. Otros requisitos: Ninguno.

C6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

D. Revisión de Servicios Profesionales (Anexo 11.9)

El DR-CAFTA establece en el Anexo 11.9 sobre Servicios Profesionales que la Comisión de Libre Comercio deberá revisar la implementación de dicho Anexo al menos una vez cada tres años. Este Anexo se refiere a la elaboración de normas profesionales y a las licencias temporales.

D1. Acciones para el cumplimiento:

- Revisar internamente los resultados del Tratado en el área de los servicios profesionales.
- Preparar recomendaciones para presentar en reunión de los países parte.

D2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC, CEI-RD, SEREX.

D3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

D4. Período de Acción: La reunión entre los países parte para consultas sobre el comercio transfronterizo de servicios se deben llevar a cabo cada 3 años.

D5. Otros requisitos: Consultar el sector privado.

D6. Consecuencias: Ninguna.

E. Comercialización de Productos para la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas (Artículo 15.5.7.a (ii))

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.5.7.a(ii) que cualquier persona que fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de otra manera trafique dispositivos, productos, o componentes, u ofrezca al público o proporcione servicios, los cuales: son promocionados, publicitados, o comercializados con el propósito de evadir una medida tecnológica efectiva; o únicamente tienen un limitado propósito o uso de importancia comercial diferente al de evadir una medida tecnológica efectiva; o son diseñados, producidos o ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar

la evasión de cualquier medida tecnológica efectiva, será responsable y quedará sujeta a los recursos civiles establecidos para estos casos en el Tratado. Igualmente, el DR-CAFTA establece procedimientos y sanciones penales que se aplicarán cuando se determine que una persona se haya involucrado dolosamente y con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia financiera privada en cualquiera de las actividades anteriores, con algunas excepciones.

Amparada bajo el Artículo 15.12.2(b)(v) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir de tres años después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

E1. Acciones para el cumplimiento:

- Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
- Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor, del 21 de agosto del 2000.
 - Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006.
- Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.

E2. Instituciones responsables: ONDA, Congreso Nacional, Poder Ejecutivo.

E3. Acciones legislativas o administrativas: Legislativa, a fin de adecuar la legislación nacional en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite.

E4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición tres años después de la entrada en vigor del Tratado.

E5. Otros requisitos: Ninguno.

E6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

F. Excepciones a la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas (Artículo 15.5.7.e)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.5.7.e que cada país parte deberá delimitar las excepciones a cualquier medida que implemente la prohibición de evadir medidas tecnológicas efectivas a las siguientes actividades, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas: (i) acceso por parte de una biblioteca, archivo o institución educativa sin fines de lucro a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisición; (ii) actividades no infractoras con el único fin de

identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada que reflejen las actividades en línea de una persona natural de manera que no afecte de ningún otro modo la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra; y (iii) utilización no infractora de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma en una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas cuando se demuestre en un procedimiento legislativo o administrativo mediante evidencia sustancial, que existe un impacto negativo real o potencial sobre esos usos no infractores, sujeto a revisiones periódicas.

Amparada bajo el Artículo 15.12.2(b)(v) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir de tres años después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

F1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con el compromiso mediante la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006.

F2. Instituciones responsables: Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA).

F3. Acciones legislativas o administrativas: Ley No. 424-06, del 20 de noviembre del 2006.

F4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición tres años después de la entrada en vigor del Tratado.

F5. Otros requisitos: Ninguno.

F6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

G. Excepciones Gubernamentales a la Evasión de Medidas Tecnológicas Efectivas (Artículo 15.5.7.f)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.5.7.f que cada país parte podrá establecer que las actividades que evadan medidas tecnológicas efectivas, que sean legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares serán excepciones a las actividades prohibidas.

Amparado bajo el Artículo 15.12.2(b)(v) relativo a la implementación del Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, República Dominicana debe aplicar esta disposición a más tardar a partir de tres años después de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

G1. Acciones para el cumplimiento:

- La República Dominicana ha tomado las acciones apropiadas para cumplir con el compromiso mediante la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006.

G2. Instituciones responsables: La Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA).

G3. Acciones legislativas o administrativas: Ley No. 424-06 del 20 de noviembre del 2006.

G4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición tres años después de la entrada en vigor del Tratado.

G5. Otros requisitos: Ninguno.

G6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

SECCIÓN VII

COMPROMISOS 4 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN VII

COMPROMISOS 4 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Adopción de Ley sobre Esquemas de Inversión Colectiva (Anexo 12.9.2)

El DR-CAFTA establece en la Sección B del Anexo 12.9.2 sobre Compromisos Específicos en Servicios Financieros que en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, la República Dominicana deberá adoptar una Ley Especial que regule los esquemas de inversión colectiva.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- Redacción del anteproyecto de Ley.
- Sometimiento del anteproyecto de Ley al Congreso Nacional para su aprobación por ambas Cámaras legislativas.
- Promulgación por el Poder Ejecutivo.

2. Instituciones responsables: BC, Poder Ejecutivo, Congreso Nacional.

A3. Acciones legislativas o administrativas: Legislativa.

A4. Período de Acción: La República Dominicana (RD) asumió el compromiso de adoptar la Ley cuatro años después de la entrada en vigencia del Tratado.

A5. Otros requisitos: Consultas con sectores pertinentes.

A6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

SECCIÓN VIII

COMPROMISOS 5 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN VIII

COMPROMISOS 5 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Negociación de Tratados de Libre Comercio con México y Canadá (Apéndice 4.1-B)

El DR-CAFTA prevé en el Apéndice 4.1-B acumulación para las mercancías textiles del Capítulo 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con insumos de México y Canadá, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

Durante los primeros cinco años de vigencia del DR-CAFTA, una vez que la regla de acumulación haya sido puesta en marcha por los países de Centroamérica, la República Dominicana podrá participar de la regla de acumulación bajo la condición de modificar su legislación y aranceles de Nación Más Favorecida (NMF) de forma que le permitan implementar la regla, y notificar por escrito a las Partes centroamericanas y a los Estados Unidos, con copia a México o Canadá, según sea el caso. La regla de acumulación ya está siendo implementada con México.

República Dominicana dispone de un plazo de cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado para concluir tratados de libre comercio con México y Canadá, y poder proporcionar la aplicación recíproca de la regla de acumulación. Transcurrido este plazo, República Dominicana perdería la posibilidad de participar.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- Designar el equipo negociador.
- Elaborar estrategia negociadora.
- Establecer posiciones dominicanas.

A2. Instituciones responsables: SEREX, DICOEX-SEIC, Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).

A3. Acciones legislativas o administrativas: Ratificación de los Tratados por parte del Congreso Nacional.

A4. Período de Acción: Los Tratados con México y Canadá deben ser concluidos dentro de los 5 años de la entrada en vigor del Tratado.

A5. Otros requisitos: Consultas con sector privado.

A6. Consecuencias: En caso de que no se concluyan los Tratados de Libre Comercio, la República Dominicana perdería la capacidad de acumular en la producción de textiles.

B. Transparencia en Obstáculos Técnicos al Comercio (Artículo 7.7)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 7.7 sobre Transparencia en Obstáculos Técnicos al Comercio disposiciones para mejorar los niveles de transparencia. Entre las medidas establecidas se encuentran:

(i) permitir que personas de las otras Partes participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad, sobre una base no discriminatoria; y recomendar que las entidades de normalización no gubernamentales ubicadas en su territorio observen esta disposición;

(ii) publicar un aviso conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que incluirá una declaración en donde se describan el objetivo del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad propuesto y las razones por las que la Parte propone un determinado enfoque, y transmitir las propuestas regulatorias a los miembros de la OMC y sus respuestas a los comentarios significativos que reciba, a más tardar en la fecha en que publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad final;

(iii) transmitir electrónicamente y de manera conjunta a los países parte del DR-CAFTA las notificaciones conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos.

(iv) información acerca del objetivo y razonamiento de una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar.

(v) cuando una Parte detenga en el puerto de entrada una mercancía originaria en el territorio de otra Parte debido a un incumplimiento detectado de un reglamento técnico, deberá notificar inmediatamente al importador de las razones de la detención.

El Artículo 7.7 citado establece que este Artículo se deberá implementar tan pronto como sea posible y en ningún caso después de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

B1. Acciones para el cumplimiento:

La legislación dominicana relacionada al libre acceso a la información pública y los compromisos asumidos por la República Dominicana bajo la Organización Mundial del Comercio satisfacen de manera general los requerimientos establecidos en el DR-CAFTA. No obstante, se recomienda un estudio detallado de las medidas anteriores y del DR-CAFTA a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones, particularmente los requerimientos de información a los países del DR-CAFTA y el literal (v) sobre detención de mercancías.

B2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC, Dirección General de Normas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (DIGENOR), DGA.

B3. Acciones legislativas o administrativas: Resolución a fin de adecuar la legislación nacional en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite

B4. Período de Acción: La República Dominicana asumió el compromiso de implementar esta disposición a más tardar cinco años después de la entrada en vigencia del Tratado.

B5. Otros requisitos: Ninguno.

B6. Consecuencias: Procedimiento de solución de controversias.

C. Revisión Quinquenal del Procedimiento de Solución de Controversias (Artículo 20.19)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 20.19 que la Comisión de Libre Comercio revisará el funcionamiento y la efectividad de los Artículos 20.16 sobre Incumplimiento – Suspensión de Beneficios y 20.17 sobre Incumplimiento en Ciertas Controversias (Ambiental y Laboral) a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Tratado, o dentro de los seis meses siguientes a la suspensión de beneficios o la imposición de contribuciones monetarias en cinco procedimientos iniciados con arreglo al Capítulo Veinte sobre Solución de Controversias, según lo que se verifique primero.

C1. Acciones para el cumplimiento:

- Revisar internamente el funcionamiento y la efectividad de los Artículos 20.16 sobre Incumplimiento – Suspensión de Beneficios y 20.17 sobre Incumplimiento en Ciertas Controversias (Ambiental y Laboral).
- Preparar recomendaciones para presentar a la Comisión.

C2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC.

C3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

C4. Período de Acción: La revisión de estas disposiciones del DR-CAFTA debe ser realizada a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Tratado. Hay muy pocas posibilidades de que en el tiempo restante para llegar al quinto año de vigencia del Tratado se puedan concluir cinco procedimientos de solución de controversias, situación bajo la cual la revisión deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses siguientes a que hayan sido suspendidos beneficios o se hayan impuesto contribuciones monetarias en cinco procedimientos.

C5. Otros requisitos: Ninguno.

C6. Consecuencias: Ninguna.

SECCIÓN IX

COMPROMISOS 6 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN IX

COMPROMISOS 6 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR Y HASTA EL AÑO 15

A. Mecanismos de Transición para Servicios de Construcción (Anexo 9.1.2 (b) (i) – Sección J)

El DR-CAFTA establece en el Anexo 9.2.1(b)(ii) – Sección J que República Dominicana podrá mantener las condiciones compensatorias establecidas en la Ley No. 322 del 2 de junio de 1981 y su Reglamento No. 578-86, con respecto a las contrataciones de servicios de construcción. Esta Ley establece el requerimiento de asociación con una empresa dominicana para que los extranjeros puedan participar en las contrataciones, limitando la participación extranjera en dicha asociación a no más de un 50 por ciento, la cual puede incrementarse hasta un 70 por ciento dependiendo de la disponibilidad de capital dominicano, y el requerimiento de que el 50 por ciento de la gerencia de una contratación esté compuesta por nacionales dominicanos. La Sección J establece que las condiciones compensatorias deberán ser reducidas a lo largo de un período de 15 años, con la primera reducción a 40%, la segunda a 30% y la tercera a 20%. Luego de la tercera reducción, la República Dominicana y los Estados Unidos deberán iniciar consultas sobre el tratamiento de las condiciones compensatorias contenidas en la Ley No. 322 a partir del final del período de 15 años, con miras a la eliminación de las condiciones compensatorias. Al final de cada período, la República Dominicana suministrará a los Estados Unidos un informe escrito sobre la implementación de los mecanismos de transición.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- Reducción de Condiciones Compensatorias:
 - Estudio de las disposiciones pertinentes del DR-CAFTA.
 - Estudio y análisis de las siguientes legislaciones nacionales:
 - i. Ley No. 322 sobre Concurso y Sorteo de Obras del Estado para ser Adjudicadas a Extranjeros y Nacionales Asociados, del 2 de junio de 1981.
 - ii. Reglamento No. 578-86 del 14 de julio de 1986, para la Aplicación de la Ley No. 322.
 - Análisis comparado de las disposiciones del DR-CAFTA y de la legislación nacional, a fin de determinar el nivel de compatibilidad entre las legislaciones.
- Preparación de Informes.
- Consultas con Estados Unidos.

A2. Instituciones responsables: SEH, Congreso Nacional, Poder Ejecutivo.

A3. Acciones legislativas o administrativas: Legislativa, a fin de adecuar la legislación nacional en la medida en que el grado de incompatibilidad del DR-CAFTA y la legislación nacional lo amerite.

A4. Período de Acción:

- Primera reducción de las condiciones compensatorias - sexto año después de la entrada en vigor del Tratado.
- Primer informe sobre la implementación de los mecanismos de transición – final del décimo año después de la entrada en vigor del Tratado.
- Segunda reducción de las condiciones compensatorias - onceavo año después de la entrada en vigor del Tratado.
- Segundo informe sobre la implementación de los mecanismos de transición – final del doceavo año después de la entrada en vigor del Tratado.
- Tercera reducción de las condiciones compensatorias - treceavo año después de la entrada en vigor del Tratado.
- Consultas entre RD y EUA - treceavo año después de la entrada en vigor del Tratado.
- Tercer informe sobre la implementación de los mecanismos de transición – final del quinceavo año después de la entrada en vigor del Tratado.

A5. Otros requisitos: Consultar los sectores correspondientes para los fines de las consultas a ser llevadas a cabo entre RD y EUA.

A6. Consecuencias: El no cumplimiento de los períodos de reducción de las condiciones compensatorias llevaría a un procedimiento de solución de diferencias. La no conclusión de un acuerdo con Estados Unidos para el final del año 15 de vigencia del Tratado conllevaría una reducción de la cobertura ofrecida por dicho país a la República Dominicana.

SECCIÓN X

COMPROMISOS 9 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN X

COMPROMISOS 9 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Consultas sobre el Comercio de Pollo (Artículo 3.17)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 3.17 que los países parte deberán consultar y revisar la implementación y operación del Tratado, en lo relacionado con el comercio de pollo, en el noveno año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- Revisar internamente los resultados del Tratado en la comercialización del pollo en la República Dominicana.
- Preparar recomendaciones para presentar en reunión de los países parte.

A2. Instituciones responsables: SEA, DICOEX-SEIC.

A3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

A4. Período de Acción: La reunión entre los países parte para asuntos referentes al comercio de pollo debe tener lugar en el noveno año después de la entrada en vigor del Tratado.

A5. Otros requisitos: Consultar los sectores productivos.

A6. Consecuencias: Ninguna.

SECCIÓN XI

COMPROMISOS 14 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN XI

COMPROMISOS 14 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Comisión de Revisión Agrícola (Artículo 3.18)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 3.18 que los países parte deberán establecer una Comisión de Revisión Agrícola en el año 14 después de la fecha de entrada en vigor del Tratado para revisar la implementación y operación del Tratado en lo relacionado con el comercio de mercancías agrícolas.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- Revisar internamente los resultados del Tratado en el comercio de mercancías agrícolas en la República Dominicana.
- Evaluar los efectos del proceso de liberalización comercial.
- Evaluar la operación del Artículo 3.15 sobre Salvaguardias Agrícolas y la posible extensión de medidas de salvaguardia agrícola.
- Evaluar el progreso hacia la reforma global del comercio agrícola en la OMC y los desarrollos en los mercados agrícolas mundiales.
- Preparar recomendaciones para presentar en reunión de los países parte.

A2. Instituciones responsables: SEA, DICOEX-SEIC.

A3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

A4. Período de Acción: La reunión entre los países parte para asuntos referentes al comercio de mercancías agrícolas debe tener lugar en el año 14 después de la entrada en vigor del Tratado.

A5. Otros requisitos: Consultar los sectores productivos.

A6. Consecuencias: Ninguna.

SECCIÓN XII

OTROS COMPROMISOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

SECCIÓN XII

OTROS COMPROMISOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

A. Consultas y Modificaciones sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen (Artículo 4.14)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 4.14 que los países parte realizarán consultas regularmente para garantizar que el Capítulo Cuatro sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen sea administrado de manera efectiva, uniforme y de conformidad con el espíritu y los objetivos del Tratado y cooperarán en la administración del Capítulo.

A1. Acciones para el cumplimiento:

- Revisar internamente la implementación del Capítulo Cuatro del DR-CAFTA en la República Dominicana.
- Preparar recomendaciones para presentar en consultas de los países parte.

A2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC, DGA.

A3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

A4. Período de Acción: La reunión entre los países parte para consultas sobre el Capítulo Cuatro se deben llevar a cabo cuando los países parte así lo acuerden.

A5. Otros requisitos: Consultar el sector privado.

A6. Consecuencias: Ninguna.

B. Marco de Trabajo para Verificaciones de Origen (Artículo 4.21.2)

El DR-CAFTA establece que los países parte se esforzarán para desarrollar un marco de trabajo para conducir verificaciones de conformidad con el Artículo 4.20.1 (c) sobre visitas a las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de otro país parte, con el propósito de examinar los registros para demostrar que la mercancía objeto de una certificación era una mercancía originaria y para demostrar que la mercancía calificaba para el trato arancelario preferencial, o para observar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía.

El Artículo 4.20.1(c) establece que las visitas a instalaciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones que desarrollen las Partes de conformidad con el Artículo 4.21.2.

B1. Acciones para el cumplimiento:

- Acercamiento a los demás países para acordar un calendario para la elaboración del marco de trabajo.

- Identificación de los aspectos fundamentales que deberá incluir el documento.
- Elaboración de propuesta dominicana.
- De conformidad al calendario acordado con las demás países, iniciar las negociaciones.

B2. Instituciones responsables: DGA, DICOEX-SEIC

B3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

B4. Período de Acción: Acordado entre los países parte del DR-CAFTA.

B5. Otros requisitos: Dar participación a los sectores nacionales.

B6. Consecuencias: La elaboración y adopción del marco de trabajo para las visitas para verificaciones de origen facilitarán la aplicación del Capítulo sobre Reglas de Origen. No se prevén consecuencias en caso de que no sea elaborado, salvo la falta de procedimientos consensuados para operar. Las consecuencias para la RD de no tener una participación activa en las discusiones para su elaboración será verse sometida a reglas que no cuenten con los intereses dominicanos.

C. Consultas sobre Construcción de Obras Públicas y Concesión de Obras Públicas entre República Dominicana y los Países de Centroamérica. (Anexo 9.1.2 (b) (iii))

El DR-CAFTA establece en el Anexo 9.1.2 (b) (iii), Sección D sobre Servicios de Construcción que cada Parte Centroamericana y la República Dominicana deberán iniciar consultas con miras a determinar la viabilidad y conveniencia de incluir dentro de la cobertura del Capítulo Nueve sobre Contratación Pública la construcción de obras públicas y la concesión de obra pública en general.

C1. Acciones para el cumplimiento:

- Evaluar la conveniencia para la República Dominicana de incluir dentro de la cobertura del Capítulo Nueve sobre Contratación Pública la construcción de obras públicas y la concesión de obra pública en general en las relaciones con Centroamérica.
- Proceder en consecuencia; si se decide que no es conveniente, no hay ninguna acción que efectuar. Por el contrario, si se decide incluir, se debe negociar las condiciones del acceso, para lo cual se debe establecer la posición dominicana y desarrollar una estrategia negociadora.

C2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC, SEREX, SEH.

C3. Acciones legislativas o administrativas: No amerita ninguna.

C4. Período de Acción: El Tratado no establece ningún período para proceder.

C5. Otros requisitos: Dar participación a los sectores pertinentes.

C6. Consecuencias: No se prevén consecuencias.

D. Servicios Profesionales (Anexo 11.9)

El DR-CAFTA establece en el Anexo 11.9 sobre Servicios Profesionales que los países parte alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo. Igualmente, establece que los países parte podrán alentar, cuando las Partes lo convengan, a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de otra Parte.

Las normas y criterios para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos: educación – acreditación de escuelas o de programas académicos; exámenes – exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas; experiencia – duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia; conducta y ética – normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan; desarrollo profesional y renovación de la certificación – educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional; ámbito de acción – alcance o límites de las actividades autorizadas; conocimiento local – requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, el idioma, la geografía o el clima locales; y protección al consumidor – requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

Las recomendaciones sobre reconocimiento mutuo presentadas a la Comisión serán revisadas por esta en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones del Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica la recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

D1. Acciones para el cumplimiento:

- Elaboración de normas y criterios para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales:
 - Identificación de los intereses fundamentales de la República Dominicana.
 - Elaboración de propuestas dominicanas.

- Acercamiento a los demás países para identificar los intereses de cada país.
- De conformidad al calendario acordado con las demás países, iniciar las negociaciones.
- Sometimiento de recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio.
- Implementación de las recomendaciones.
- **Licencias Temporales:**
 - Evaluar la conveniencia de la expedición de licencias temporales a profesionales.
 - Elaboración de procedimientos en caso de que se decida otorgar licencias temporales.
 - Implementación de los procedimientos.

D2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC, SEREX, Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), CEI-RD, Colegios Profesionales.

D3. Acciones legislativas o administrativas: Administrativa.

D4. Período de Acción: No se establece ningún período. Se debe accionar en la medida del interés de los países parte del Tratado.

D5. Otros requisitos: Dar participación a los sectores pertinentes.

D6. Consecuencias: No se prevén consecuencias.

E. Tratados sobre Derechos de Propiedad Industrial (Artículo 15.1.6)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 15.1.6 que cada país parte hará todos los esfuerzos razonables por ratificar o acceder a los siguientes acuerdos:

- Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000);
- Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999); y
- Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989).

E1. Acciones para el cumplimiento:

SEREX deberá:

- Solicitar copias certificadas en idioma español de estos Instrumentos Internacionales a los Depositarios de los mismos;
- Someter los instrumentos a estudio y opinión de las entidades dominicanas competentes;
- Someterlos a ratificación por parte del Congreso Nacional, vía la CJPE;
- Luego de su ratificación congresional, las Resoluciones del Congreso Nacional deberán ser promulgadas por el Presidente de la República;

- Remisión a SEREX, a fin de elaborar el Instrumento de Ratificación para cada acuerdo, y remitirlos al Presidente de la República para su firma, vía la CJPE;
- Remisión, por parte de la SEREX, de los Instrumentos de Ratificación firmados a los Depositarios de los acuerdos.

E2. Instituciones responsables: SEREX, ONAPI, CJPE, Congreso Nacional, Presidencia de RD

E3. Acciones legislativas o administrativas: Ratificación de los Tratados por parte del Congreso Nacional. Promulgación por parte del Presidente de RD.

E4. Período de Acción: El Tratado no establece ningún período para esta disposición.

E5. Otros requisitos: Ninguno.

E6. Consecuencias: Ninguna.

F. Arbitraje Comercial (Artículo 20.22)

El DR-CAFTA establece en el Artículo 20.22 que en la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

F1. Acciones para el cumplimiento:

- Promover la aprobación del Proyecto de Ley de Arbitraje Comercial que actualmente se encuentra en el Congreso Nacional.

F2. Instituciones responsables: DICOEX-SEIC.

F3. Acciones legislativas o administrativas: Aprobación por parte del Congreso Nacional del Proyecto de Ley sobre Arbitraje Comercial. Promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

F4. Período de Acción: No se establece ningún período.

F5. Otros requisitos: Unir esfuerzos con la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD) y la Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AmCham).

F6. Consecuencias: Ninguna.